



MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 71/2000, DE 27 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA LA MEDALLA INTERNACIONAL DE LAS ARTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO			
Consejería/Órgano Proponente	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Dirección General de Cultura e Industrias Creativas	Fecha	Abril 2024
Título de la Norma	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	<input type="checkbox"/> extendida	<input checked="" type="checkbox"/> ejecutiva	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificación del Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Supresión de la dotación económica que lleva aparejada la concesión de la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid.		
Principales alternativas consideradas	La propuesta normativa resulta imprescindible para restablecer el carácter honorífico de los premios.		



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de Norma	Decreto del Consejo de Gobierno
Estructura de la Norma	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un único artículo y una disposición final única.
Informes a los que se somete el proyecto	<ul style="list-style-type: none">- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.- Informes de impacto por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia (Dirección General de Igualdad, Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales).- Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (pendiente de recabar).- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (pendiente de recabar).
Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública	Al tratarse de una norma que carece de impacto significativo en la actividad económica, no se somete al trámite de consulta previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

	<p>Dado su alcance y proyección externa, se procederá a dar curso a los trámites de audiencia e información pública, otorgando un plazo de 15 días para formular alegaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>Este decreto se formula conforme al artículo 26.1.20 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.</p> <p>De conformidad con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria en general así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p>	
<p>Impacto económico presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía general.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p>



		<input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas .
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.



	Territoriales.	
Impacto por razón de género		<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia		<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Impacto en la unidad de mercado	Se considera que la norma no tiene un impacto en la unidad de mercado.	
OTRAS CONSIDERACIONES	NINGUNA	

1. INTRODUCCIÓN.

La presente memoria responde a lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Según establece el artículo 6.2 de dicho decreto, se realizará una memoria ejecutiva, en todo caso, cuando se trate de modificaciones parciales de normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno cuyos impactos económicos y sobre las cargas administrativas no sean significativos, incluyéndose una breve justificación al respecto.

El proyecto de decreto que acompaña a la presente memoria no conlleva impactos normativos ni económicos significativos, dado que su objeto es modificar el Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid, con el fin de restablecer el carácter honorífico del citado galardón.

Teniendo en cuenta lo anteriormente referenciado, el proyecto de decreto, así como la presente MAIN, han sido elaborados por la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en virtud del artículo 7 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

a) Fines y objetivos perseguidos

La Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid, creada en virtud del Decreto 71/2000, de 27 de abril, es un galardón con el que se busca reconocer la trayectoria y la obra de intelectuales y artistas cuya labor incida de manera relevante en la realidad sociocultural madrileña.

En efecto, tal y como se recoge en el expositivo del referido decreto, una de las

manifestaciones tradicionales de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas es la concesión de premios, condecoraciones y otras figuras afines, con el objeto de simbolizar y dar una dimensión pública al reconocimiento de los méritos y trayectorias, vitales y profesionales, de aquellas personas, entidades o instituciones que hayan destacado en la cultura, la ciencia, el servicio público o en aquel sector de actividad que se pretenda fomentar.

Por lo que se refiere al campo específico de las artes y de la actividad cultural, la Comunidad de Madrid constituye una referencia indudable por ser punto de encuentro y espacio para grandes figuras internacionales de la música, la danza, el teatro, la literatura, el cine y las artes plásticas.

En línea con lo dicho, el establecimiento de estos premios se encuadra en la actividad de fomento propia de las administraciones públicas, como una herramienta más de promoción de la actividad artística y cultural utilizada por la consejería competente, que cuenta además con otros galardones, cada uno con sus especificidades en cuanto a los creadores premiados y disciplinas artísticas a las que van destinados, como son el «Premio ARCO de la Comunidad de Madrid para Jóvenes Artistas», instituido por el Decreto 14/2004, de 5 de febrero, por el que se crea el “Premio ARCO de la Comunidad de Madrid para Jóvenes Artistas”; el «Premio Comunidad de Madrid ESTAMPA», establecido por el Decreto 149/2008, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el "Premio Comunidad de Madrid ESTAMPA"; y el «Premio Apertura de la Comunidad de Madrid», creado mediante el Decreto 197/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el Premio Apertura Comunidad de Madrid. Esta actuación se enmarca dentro de las medidas puestas en marcha por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, con el fin de racionalizar el gasto y optimizar los recursos económicos para la realización de programas culturales, en un contexto de homogeneización de los galardones que concede esta Consejería.

En su origen, la Medalla Internacional de las Artes fue creada por el citado Decreto 71/2000, de 27 de abril, con carácter honorífico. Posteriormente, el Decreto 13/2004, de 5 de febrero, prevé en su artículo tercero la dotación económica para la Medalla Internacional de Las Artes de la Comunidad de Madrid. (BOCM 20 de febrero de 2004).

Así, dicho precepto establece que la concesión de la Medalla se acompañará de un premio cuya dotación económica será de 60.000 euros. Añade que, en caso de otorgarse a título póstumo, el Consejo de Gobierno destinará la dotación económica a cualquier fin dirigido a honrar la memoria del premiado. Por último, dispone que la financiación del premio se realizará por la Consejería competente en materia de cultura con cargo a los créditos dotados a tal fin en las correspondientes Leyes anuales de Presupuestos.

En el momento actual, se estima necesario restablecer el concepto del citado galardón según fue concebido originalmente, subrayando su carácter exclusivamente honorífico y, por tanto, suprimiendo su dotación económica, con el propósito de optimizar los recursos económicos de los que dispone la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas.

b) Análisis de las alternativas.

No se han planteado otras alternativas, siendo necesario para la consecución de los objetivos del proyecto de decreto, la modificación del Decreto 71/2000, de 27 de abril.

c) Contenido y análisis jurídico.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, un artículo único, que modifica el artículo 3, y una disposición final única.

El artículo 3, que establecía la dotación económica de la Medalla Internacional de las Artes, queda redactado en el sentido de conferir a la misma, únicamente, carácter honorífico y eliminar la dotación económica que tenían en la regulación anterior.

Por último, la disposición final única alude a su entrada en vigor, que será al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

d) Adecuación a la legalidad de vigente.

El contenido del proyecto se considera adecuado a la legalidad y responde al objetivo de la modificación del Decreto 71/2000, de 27 de abril.

Desde el punto de vista procedimental, en la tramitación del proyecto de decreto se han cumplido los trámites preceptivos establecidos en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se han observado en el contenido y la tramitación de este decreto.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la norma responde al interés general de conseguir, a través de la concesión de la Medalla Internacional de las Artes, llevar a cabo una acción específicamente dirigida a simbolizar la condición de la Comunidad de Madrid como lugar de encuentro de relevantes figuras internacionales del arte y la cultura, y a remarcar el impulso de la creación artística y el fomento cultural como una de las dimensiones capitales de su acción institucional, restableciendo su carácter honorífico.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el decreto contiene la regulación imprescindible para atender al objetivo que se busca cubrir, consistente en recoger el carácter honorífico de los premios.

Conforme al principio de seguridad jurídica se adecua a la legislación estatal básica y autonómica sobre la materia, ofreciendo un marco estable, integrado y coherente con el ordenamiento jurídico.

En aplicación del principio de transparencia, se han celebrado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y, una vez aprobada, la norma será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

En cuanto al principio de eficiencia, se verifica también su cumplimiento, ya que esta norma no conlleva cargas administrativas innecesarias o accesorias, al tratarse de unos reconocimientos de carácter honorífico.

4. LA NORMA PROYECTADA NO FIGURA EN EL PLAN NORMATIVO.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece en su artículo 3.1 que durante el primer año de cada legislatura se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período.

No obstante, el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, contempla la tramitación de propuestas normativas no incluidas en el Plan, siempre que se justifique su necesidad adecuadamente en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Este proyecto de decreto no se ha incluido en el Acuerdo de 20 de diciembre de 2023 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Normativo para la XIII Legislatura, toda vez que la decisión de efectuar la modificación del Decreto 7/2000, de 27 de abril, ha sido posterior a la fecha de aprobación del citado Plan y se enmarca dentro de las medidas puestas en marcha por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, con el fin de racionalizar el gasto y optimizar los recursos económicos para la realización de programas culturales, en un contexto de homogeneización de los galardones que concede esta Consejería.

5. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El artículo 148.1.17^a de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencia en materia de fomento de la cultura.

Dentro de este marco, la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 26.1.20 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene competencia exclusiva en materia del fomento de la cultura.

Por tanto, la Comunidad de Madrid ostenta la plena competencia legislativa, reglamentaria y ejecutiva en materia de fomento de la cultura en referencia a su ámbito territorial, fuera del cual las competencias de Estado se mantienen inalteradas.

Las competencias en materia de cultura corresponden en el ámbito de la Comunidad de Madrid a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, siendo el órgano proponente la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, de acuerdo con el artículo 7 de dicha norma.

Por otra parte, y tal y como señala el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, compete al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, en su artículo 21.g), atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

El proyecto normativo tiene rango reglamentario con forma de decreto, en virtud de las competencias anteriormente citadas y por cuanto que su objeto es modificar una norma que tiene rango de decreto.

6. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.

Debido a su carácter únicamente modificativo, el decreto proyectado no supone la derogación de ninguna disposición normativa.

7. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

a) Impacto económico y sobre la unidad de mercado. La aprobación del decreto no conlleva impacto económico en el mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la regulación de la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid».

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, toda vez que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

b) El proyecto que se tramita implica impacto presupuestario favorable a la hacienda de la Comunidad de Madrid, dado que el objetivo perseguido con la aprobación del presente decreto es eliminar la dotación económica de este galardón, lo que permitiría que la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, responsable del programa presupuestario al que se venía imputando este gasto, pudiera utilizar los créditos liberados para otras acciones necesarias para la promoción de la cultura en la región.

8. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En el marco de los objetivos de la acción comunitaria prevista para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la obligatoriedad, en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y reglamentos, de incorporar un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en los mismos.

Por ello y de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se solicitó informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, el cual fue emitido con fecha 26 de marzo de 2024, y en el que se concluye que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

9. IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, disponen que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia, infancia y adolescencia.

Se solicitó de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y con en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, el cual fue emitido con fecha 26 de marzo de 2024, y en el que se concluye que no se van a efectuar observaciones al mismo, pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

10. OTROS IMPACTOS.

De la presente propuesta no se derivan impactos jurídicos, ambientales o económicos apreciables. Tampoco afecta al orden competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas pues limita su eficacia a la supresión de la dotación económica de la Medalla Internacional de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, el proyecto no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni para las PYMES.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS A REALIZAR.

En primer lugar procede señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en la tramitación del proyecto de decreto objeto de la presente memoria, no resulta procedente la práctica del trámite de consulta pública: por considerarse que, por el reducido número de posibles beneficiarios del premio, así como su nula cuantía, se trata de una propuesta normativa que

carece de impacto significativo en la actividad económica.

Conforme al contenido de la propuesta, además de los informes preceptivos de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad y el informe en materia de familia, infancia y adolescencia de Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, ya indicados, se han recabado:

1. Informe de fecha 3 de abril de 2024 de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Las observaciones efectuadas han sido tenidas en cuenta e incorporadas al borrador de proyecto de decreto y a la MAIN, salvo la relativa a eliminar en esta última la relación de informes que se señalan como no procedentes, toda vez que se estima necesario justificar en la misma, los motivos de no haber solicitado en la tramitación del proyecto, el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, el informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, y el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de conformidad con los artículos 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, ha formulado observaciones con fecha 11 de abril de 2024, señalando lo siguiente: *“Se informa que en la actualidad está tramitándose en la Asamblea de Madrid el Proyecto de Ley por la que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad de Madrid, que se prevé sea de pronta aprobación*

en la misma. Por ello, las referencias tanto en el Proyecto de Decreto como en la Memoria del análisis de impacto normativo a que “(...) estos cambios introducidos suponen su homogeneización con otros reconocimientos otorgados por la Comunidad de Madrid, en especial, la «Medalla de la Comunidad de Madrid» o la «Orden del Dos de Mayo», como de cualquier otra referencia a ambas distinciones que se incorpore durante la tramitación del Proyecto de Decreto, habrán de ser objeto de la debida adecuación al texto legislativo que emane de la Asamblea de Madrid”

En este sentido, y en línea con lo indicado en el informe de fecha 3 de abril de 2024 de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se ha procedido a omitir tanto en el proyecto de decreto, como en la MAIN, las menciones que se efectuaban a los citados reconocimientos.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, a fin de que los ciudadanos o cualesquiera otras personas y entidades potencialmente afectadas, puedan presentar las alegaciones y aportaciones que estimaran pertinentes, se procederá a efectuar los trámites de audiencia e información públicas, otorgando un plazo de 15 días para formular alegaciones, puesto que esta norma cuenta con alcance y proyección externas. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Igualmente, y una vez evacuado los trámites de audiencia e información públicas, se solicitará el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como el informe de los Servicios Jurídicos de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, indicar que en la tramitación del proyecto de decreto objeto de la presente memoria, no resulta procedente la práctica de los siguientes trámites:

- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, al no encontrarse incluido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.
- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, al no suponer la propuesta planteada un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, al no producir efectos en materia retributiva ni incidir en la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, según lo establecido en el artículo 7, letras e) y h), del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

12. EVALUACIÓN EX POST.

De acuerdo con los artículos 3.3, 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la experiencia en la aplicación de la normativa que regula otros premios otorgados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas ya citados, hace innecesario realizar un análisis exhaustivo de los resultados de la aplicación de la norma, y evaluación posterior. prevista en el artículo 6.1 i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA E INDUSTRIAS CREATIVAS

Fdo.: Gonzalo Cabrera Martín